



Asamblea General

Distr. general
2 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

52º período de sesiones

Viena, 8 a 19 de julio de 2019

Situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo

Nota de la Secretaría

1. En su 13^{er} período de sesiones, celebrado en 1980, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) decidió¹ que en cada uno de sus períodos de sesiones examinaría la situación de las convenciones que fueran resultado de su labor.

2. En la presente nota se expone la situación de los convenios, convenciones y leyes modelo que emanan de la labor de la Comisión. También se indica la situación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)², la cual, si bien fue aprobada antes de que se estableciera la Comisión, está estrechamente relacionada con la labor de esta en materia de arbitraje comercial internacional.

3. Las actividades de cooperación y asistencia técnicas encaminadas a promover el uso y la aprobación de sus textos son prioridades de la CNUDMI, de conformidad con una decisión adoptada en su 20º período de sesiones (1987)³. La Secretaría sigue de cerca la aprobación de las leyes modelo, los convenios y las convenciones.

4. En la presente nota se indican los cambios registrados desde el 20 de abril de 2018, fecha en que se publicó el anterior informe anual de esta serie (A/CN.9/950). La información que aquí se recoge está actualizada hasta el 2 de mayo de 2019. Para obtener información autorizada sobre la situación de los tratados depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y la cronología correspondiente puede consultarse la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<http://treaties.un.org>), en que se basa la información sobre los convenios y convenciones que figura en la presente nota y en el sitio web de la CNUDMI (www.uncitral.un.org). Los informes anuales anteriores de esta serie también contenían cuadros en los que figuraban las medidas adoptadas respecto de los convenios y convenciones, así como listas de los Estados que han incorporado a su derecho interno leyes modelo de la CNUDMI. Para evitar duplicaciones, esa información puede consultarse ahora en el sitio web de la Comisión. Los lectores tal vez también deseen ponerse en contacto con la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/35/17)*, párr. 163.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/42/17)*, párr. 335.



(tel.: (+1-212) 963-5047; fax: (+1-212) 963-3693; correo electrónico: treaty@un.org). La información sobre la situación de las leyes modelo se actualiza en el sitio web cada vez que se notifica a la Secretaría la incorporación de una de ellas al derecho interno de un Estado.

I. Situación actual de los textos de la CNUDMI

5. La presente nota abarca los textos enumerados a continuación, y en ella se indican las nuevas medidas adoptadas respecto de los tratados (el término “medida” se utiliza aquí en forma genérica para hacer referencia al depósito de un instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión con respecto a un tratado o a la firma de un tratado, o a la participación en algún tratado de resultados de una medida relativa a un tratado conexo, o al retiro o la modificación de una declaración o de una reserva) y las decisiones en cuanto a la incorporación de leyes modelo al derecho interno que se han notificado desde el informe anterior:

a) En materia de compraventa de mercaderías:

Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974)⁴, modificada por el Protocolo de 11 de abril de 1980 (Viena). 23 Estados partes; en su forma original: 30 Estados partes⁵;

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (“CIM”) (Viena, 1980)⁶. 90 Estados partes. Nueva medida adoptada por la República Popular Democrática de Corea (adhesión) con la siguiente reserva: “La República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el artículo 96 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, declara que no será aplicable ninguna disposición del artículo 11 ni del artículo 29 de la Convención que permita que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo de un contrato de compraventa se haga de otra forma que no sea por escrito cuando una de las partes tenga su establecimiento en el territorio de la República Popular Democrática de Corea”.

La situación completa de las convenciones puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/en/texts/salegoods>).

6. La CIM y otros textos pertinentes de la CNUDMI proporcionan un marco jurídico equitativo, neutral y moderno para la celebración y el cumplimiento de contratos de compraventa internacional de mercaderías y operaciones conexas. En consecuencia, aumentan la previsibilidad jurídica y reducen los costos de transacción.

b) En materia de solución de controversias:

Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)⁷. 159 Estados partes;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985)⁸, con las modificaciones aprobadas en 2006⁹. Se ha promulgado legislación basada en la Ley Modelo en 80 Estados (111 jurisdicciones en total). Se promulgó nueva legislación basada en la Ley Modelo en Columbia Británica (Canadá) en 2018;

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26119, pág. 3.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26121, pág. 99.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567, pág. 3.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/40/17)*, anexo I.

⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.08.V4.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018¹⁰ (por la que se modifica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional (2002)). Se ha promulgado legislación basada o inspirada en la Ley Modelo en 33 Estados (45 jurisdicciones en total)¹¹;

Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014)¹². 5 Estados partes. Nuevas medidas adoptadas por el Camerún (ratificación) y Gambia (ratificación);

Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018)¹³;

La situación completa de las convenciones y las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/en/texts/arbitration>).

7. La labor de la CNUDMI en la esfera de la solución de controversias se ha concentrado en proporcionar un marco jurídico amplio para resolver las controversias transfronterizas mediante el arbitraje y la mediación. Esto se ha logrado preparando convenciones, normas contractuales para que las partes adopten en los procesos de solución de controversias y leyes modelo para ayudar a los Estados a reformar sus leyes, así como impartiendo otra orientación pertinente a las partes y las instituciones.

c) En materia de contratación pública:

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (2011)¹⁴. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública aprobada en 2011 sirve de base a las leyes y reglamentos de contratación pública de 25 Estados y 6 organizaciones internacionales, o se ve reflejada en esas normas, si bien existen variaciones con respecto a la incorporación de las disposiciones de la Ley Modelo en los marcos regulatorios resultantes, ya que estos también son fiel reflejo de las tradiciones jurídicas, la política interna y otros objetivos. La situación completa de la ley modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/en/texts/procurement>).

8. La labor de la CNUDMI en el ámbito de la contratación pública se inició en 1986. En la Ley Modelo se aplican principios y procedimientos ampliamente reconocidos con miras a lograr la mejor relación calidad-precio, evitar irregularidades y facilitar la contratación pública transfronteriza. La Ley Modelo de 2011 también tiene por objeto habilitar a los Estados para que cumplan los requisitos relativos a la contratación pública establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Contratación Pública y otros acuerdos internacionales.

d) En materia de banca y de pagos:

Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales (Nueva York, 1988)¹⁵. 5 Estados partes;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992)¹⁶;

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo II.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/57/17)*, anexo I.

¹² Resolución 69/116 de la Asamblea General, anexo.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo I.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, anexo I.

¹⁵ Resolución 43/165 de la Asamblea General, anexo. La Convención aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan 10 Estados partes.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/47/17)*, anexo I.

Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995)¹⁷. 8 Estados partes.

La situación completa de las convenciones y la ley modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/en/texts/payments>).

9. La CNUDMI ha preparado textos relativos a los pagos internacionales con objeto de proporcionar seguridad jurídica y de armonizar las normas pertinentes. Esa labor dio lugar a dos convenciones, una de 1988 sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y otra de 1995 sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente.

e) En materia de garantías mobiliarias:

Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001)¹⁸. 1 Estado parte;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias (2016)¹⁹;

La situación completa de la convención y la ley modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/en/texts/securityinterests>).

10. La CNUDMI ha preparado una serie de instrumentos relativos a las garantías reales, empezando por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, que establece normas uniformes sobre la cesión de créditos internacionales. Desde su aprobación, la Comisión ha venido preparando textos complementarios a fin de impartir orientación amplia a los Estados para que puedan implantar un régimen moderno de las operaciones garantizadas que sea aplicable a todos los tipos de bienes muebles, así como de orientar a los organismos de ejecución y las partes en las operaciones garantizadas. El objetivo de la labor en el ámbito de las garantías mobiliarias es ampliar el acceso al crédito garantizado a un costo asequible y, de ese modo, promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

f) En materia de insolvencia:

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997)²⁰. Se ha promulgado legislación basada en la Ley Modelo en 46 Estados (48 jurisdicciones en total). Se promulgó nueva legislación basada en la Ley Modelo en Israel en 2017 y en Bahrein y Zimbabwe en 2018;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y *Guía para su incorporación al derecho interno* (2018)²¹.

La situación completa de las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/en/texts/insolvency>).

11. Desde un principio, la labor de la CNUDMI en el ámbito de la insolvencia estuvo centrada en el reconocimiento transfronterizo de los procedimientos de insolvencia. Eso se debió al hecho de haberse reconocido que, para poder gestionar los casos de insolvencia transfronteriza de modo equitativo y eficiente, en muchos casos son necesarias la cooperación y coordinación internacionales para la supervisión y administración de los bienes y negocios del deudor insolvente que están situados en distintos Estados, a fin de impedir que el deudor oculte o dilapide sus bienes, así como para aumentar las posibilidades de rescatar empresas que son viables pero tienen dificultades financieras y asegurarse de que la masa de la insolvencia se administre en forma más ventajosa en beneficio de todos los interesados, incluidos el deudor, sus

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2169, núm. 38030, pág. 163.

¹⁸ Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo. La Convención aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan cinco Estados partes.

¹⁹ Resolución 71/136 de la Asamblea General.

²⁰ Resolución 52/158 de la Asamblea General, anexo.

²¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.19.V.8.

acreedores y sus empleados. Los instrumentos de la CNUDMI constituyen un conjunto de disposiciones legislativas modelo sobre la insolvencia transfronteriza armonizadas internacionalmente, respetuosas de los regímenes procesales y judiciales nacionales y aceptables para Estados con ordenamientos jurídicos y sistemas sociales y económicos diferentes.

g) En materia de transporte:

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 1978)²². 34 Estados partes;

Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (Viena, 1991)²³. 4 Estados partes;

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Nueva York, 2008)²⁴. 4 Estados partes;

La situación completa de las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/en/texts/transportgoods>).

12. Los textos elaborados por la CNUDMI en relación con el transporte establecen un régimen jurídico uniforme que regula los derechos y obligaciones de los cargadores, porteadores y consignatarios en virtud de un contrato de transporte marítimo de mercancías. También pueden referirse a otras etapas del transporte multimodal de mercancías a través de las fronteras.

h) En materia de comercio electrónico:

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)²⁵. Se ha promulgado legislación basada o inspirada en la Ley Modelo en 72 Estados (151 jurisdicciones en total). Se promulgó nueva legislación basada en la Ley Modelo en el Togo en 2017 y en Uganda en 2011;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001)²⁶. Se ha promulgado legislación basada o inspirada en la Ley Modelo en 33 Estados. Se promulgó nueva legislación basada en la Ley Modelo en Uganda en 2011;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (2017)²⁷. Se ha promulgado legislación basada o inspirada en la Ley Modelo en 1 Estado. Se promulgó nueva legislación basada en la Ley Modelo en Bahrein en 2018;

Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005)²⁸. 11 Estados partes. Nuevas medidas adoptadas por Azerbaiyán (adhesión) y el Paraguay (adhesión).

La situación completa de las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org/en/texts/ecommerce>).

13. Los textos elaborados por la CNUDMI en el ámbito del comercio electrónico hacen posible el uso de medios electrónicos en muchas jurisdicciones. Sobre la base de principios fundamentales comunes, esos textos se refieren, por ejemplo, a las

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1695, núm. 29215, pág. 3.

²³ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, Viena, 2 a 19 de abril de 1991* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.XI.3), parte I, anexo.

El Convenio aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan cinco Estados partes.

²⁴ Resolución 63/122 de la Asamblea General, anexo. El Convenio aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan 20 Estados partes.

²⁵ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.4.

²⁶ Resolución 56/80 de la Asamblea General, anexo.

²⁷ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.17.V.5.

²⁸ Resolución 60/21 de la Asamblea General, anexo.

operaciones y la contratación por medios electrónicos, las firmas electrónicas, el intercambio de comunicaciones electrónicas a través de las fronteras y los documentos transmisibles electrónicos, que son elementos fundamentales de la economía digital. En los textos se adopta un enfoque de neutralidad tecnológica que admite la utilización de la tecnología incipiente y de la que pueda surgir en el futuro.

II. Situación actual de otros textos de la CNUDMI

A. Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

14. La Comisión ha presentado una lista no exhaustiva de los centros de arbitraje que i) tienen reglamentos institucionales basados o que se inspiran en su Reglamento de Arbitraje, ii) administran procedimientos arbitrales o prestan servicios administrativos en virtud del Reglamento y/o iii) actúan como autoridad nominadora en virtud del Reglamento ²⁹. El cuadro puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/en/texts/arbitration/contractualtexts/arbitration>).

B. Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (fecha de entrada en vigor: 1 de abril de 2014)

15. Con arreglo al artículo 8 del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Reglamento sobre la Transparencia), aprobado en el 46º período de sesiones de la Comisión, en 2013, se estableció el archivo de información publicada conforme a dicho Reglamento (“archivo de la transparencia”). El archivo cuenta con financiación de la Comisión Europea y del Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional hasta fines de 2020, de conformidad con el mandato encomendado por la Asamblea General en el párrafo 6 de su resolución 72/113.

16. La Convención de Mauricio sobre la Transparencia entró en vigor el 18 de octubre de 2017. Ninguno de los 5 Estados que la ratificaron había formulado reservas, por lo que el Reglamento sobre la Transparencia es aplicable a más de 200 tratados suscritos por esos Estados, siempre y cuando el demandante acceda a su aplicación. Desde abril de 2014 hasta la fecha se ha informado de 96 acuerdos internacionales de inversión que cuentan con un mecanismo de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Los resultados del examen realizado al respecto indican que en 69 acuerdos internacionales de inversión se incluye el Reglamento sobre la Transparencia por remisión al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, y 33 de los 69 tratados contienen otras cláusulas relativas a la transparencia por si se aplicara otro reglamento de arbitraje. De los 27 tratados que excluían la aplicación del Reglamento sobre la Transparencia, 9 tratados, de todos modos, contenían algunos elementos relativos a la transparencia. Así pues, existe una clara tendencia a velar por la transparencia en los procesos de solución de controversias entre inversionistas y Estados.

17. Durante todo el año se llevaron a cabo numerosas actividades para promover las normas de transparencia de la CNUDMI, a saber, conferencias, seminarios, mesas redondas y programas universitarios, entre ellos, actividades de simulación como el Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis, tanto en Viena como en Hong Kong, y el Tribunal Simulado de Arbitraje sobre Inversiones de Frankfurt (incluidos los respectivos concursos preparatorios).

²⁹ Se invita a los centros de arbitraje que deseen proporcionar información actualizada para este cuadro a que se pongan en contacto con la Secretaría. El contenido de este cuadro en el sitio web de la CNUDMI se actualiza solo una vez al año.

18. Por otra parte, la Secretaría siguió colaborando con la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) S.R.L. (por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), en el marco del Fondo Regional Abierto - Reforma Jurídica) a efectos de promover el uso de las normas de transparencia de la CNUDMI en Europa sudoriental.

19. En el cuadro que figura a continuación se presenta una lista no exhaustiva de los tratados de inversión examinados desde el 20 de abril de 2018, fecha en que se publicó el informe anual anterior de esta serie (A/CN.9/950), tratados en los que son aplicables, en algunos procesos de solución de controversias entre inversionistas y Estados, el Reglamento sobre la Transparencia o las disposiciones que se inspiran en él. La lista se ha elaborado a partir de la base de datos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) relativa a los acuerdos internacionales de inversión³⁰. El cuadro completo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (https://uncitral.un.org/en/texts/arbitration/conventions/foreign_arbitral_awards/status).

<i>Tratado</i>	<i>Firma</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Artículos pertinentes</i>
Australia-Indonesia			
Acuerdo de Asociación Económica General entre Australia e Indonesia (IA-CEPA)	04/03/2019		Artículos 14.25.1 d) y 14.31*
Argentina-Japón			
Acuerdo entre la República Argentina y el Japón para la Promoción y Protección de las Inversiones	01/12/2018		Artículos 25.4 b) y 25.19*
Canadá-Estados Unidos de América-México			
Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)	30/11/2018		Estados Unidos-México, anexo 14-D, artículos 14.D.3.3 c) y 14.D.8*
Japón-Jordania			
Acuerdo entre el Japón y el Reino Hachemita de Jordania para la Promoción y Protección de las Inversiones	27/11/2018		Artículo 23.4 c)
Kazajstán-Singapur			
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Kazajstán y el Gobierno de la República de Singapur sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones	21/11/2018		Artículo 12.2 d)
Emiratos Árabes Unidos-Uruguay			
Acuerdo entre los Emiratos Árabes Unidos y la República Oriental del Uruguay para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones	24/10/2018		Artículo 11.4 c)
Unión Europea-Singapur			

³⁰ El Navegador de la UNCTAD sobre Acuerdos Internacionales de Inversión se puede consultar en el sitio <http://investmentpolicyhub.unctad.org/IIA>.

<i>Tratado</i>	<i>Firma</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Artículos pertinentes</i>
Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Singapur, por otra Belarús-India	15/10/2018		Artículo 3.6.2. c), anexo 8*
Tratado de Inversiones entre la República de Belarús y la República de la India Canadá-Moldova	24/09/2018		Artículos 16.1 c) y 22*
Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República de Moldova para la Promoción y Protección de las Inversiones Marruecos-Congo	12/06/2018		Artículos 23.1 c), 30 y 31*
Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Marruecos y el Gobierno de la República del Congo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones Emiratos Árabes Unidos-Japón	30/04/2018		Artículo 9.3 b)
Acuerdo entre los Emiratos Árabes Unidos y el Japón para la Promoción y Protección de las Inversiones Argentina-Emiratos Árabes Unidos	30/04/2018		Artículo 17.4 c)
Acuerdo de Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones entre la República Argentina y los Emiratos Árabes Unidos	16/04/2018		Artículo 21.2 b)

* Disposición específica del tratado relativa a la transparencia.

** Aplicación del Reglamento sobre la Transparencia, a menos que las partes litigantes decidan otra cosa.